DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

PAMPEANO 103

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7555/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE

EDUCACIÓN PRIMARIA-.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE LEY Nº 2871 SEÑOR

CARLOMAGNO, MARCOS EMANUEL.-

DICTAMEN ALG Nº 327/18 .-

Señora Ministro de Educación:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión respecto del Proyecto de Decreto obrante a fs. 99/101, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra el agente Marcos Emanuel CARLOMAGNO, culminando el mismo con su cesantía de la Administración Pública, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 131 inc. c) del Anexo I de la Ley N° 2871.

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto sancionador proyectado, del cual se observa una minuciosa explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan y sustentan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial llevado adelante por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad competente conforme a lo estipulado por la Ley N° 1830, quien previa valoración de las pruebas producidas y respetando los derechos y garantías del imputado, concluye que

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

6.4 6.2.3

EXPEDIENTE N°: 7555/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE

EDUCACIÓN PRIMARIA-.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE LEY Nº 2871 SEÑOR

CARLOMAGNO, MARCOS EMANUEL.-

DICTAMEN ALG № 327/18 .

la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación del agente de la Administración Pública, señalada por el artículo 131 inc. c) de la Ley Nº 2871.

Luego de compulsar el expediente de marras, se advierte que se encuentran acreditadas las inasistencias injustificadas en las que incurrió el agente público y que fueron informadas por la Dirección General de Personal. A ello hay que agregar, que el Sr. Marcos Emanuel CARLOMAGNO registra como antecedentes disciplinarios una suspensión de seis (6) días, conforme surge a fs. 3 del presente.

Por su parte, el agente sumariado en oportunidad de ejercer su derecho de defensa, tanto en la declaración indagatoria (fs.70/71) como en su escrito defensivo (fs.72) reconoció las ausencias a su lugar de trabajo alegando un estado de depresión de la cual no recibió tratamiento médico. Asimismo, refirió una mala relación con la Directora de la Escuela Nº 265 de Toay, no siendo dichas argumentaciones, justificativos suficientes para justificar las inasistencias a su lugar de trabajo.

Al respecto, es dable recordar la regulación que hace el plexo normativo de la materia en cuestión.

En este sentido, la Ley Nº 2871- "Régimen Laboral de Tiempo Reducido"- en el artículo 131 inciso c) establece que "Son causas para la cesantía:...c) las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas".

Por su parte, el artículo 9º de la aludida ley establece los deberes del agente público entre los que menciona a "...a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar,

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7555/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE

EDUCACIÓN PRIMARIA-.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE LEY Nº 2871 SEÑOR

CARLOMAGNO, MARCOS EMANUEL.-

DICTAMEN ALG № 327/18 .-

condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes" y "...t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente", obligaciones éstas vulneradas por el agente.

Pero además de la claridad de la legislación, la doctrina tiene dicho respecto de las inasistencias injustificadas que "El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado"... "Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo"... "El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias" (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes.).

Por lo tanto, de las constancias del expediente se desprende que el Sr. CARLOMAGNO ha reconocido abiertamente sus inasistencias a su lugar de trabajo y además, que no las ha justificado en tiempo y forma.

Es por ello, que ante esta coyuntura la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 339/2018 (fs.80/86), recomienda la aplicación de la sanción de cesantía al agente



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7555/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE

EDUCACIÓN PRIMARIA-.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE LEY Nº 2871 SEÑOR

CARLOMAGNO, MARCOS EMANUEL.-

DICTAMEN ALG Nº 327/18

público, ya que la conducta investigada encuadra legalmente en el Artículo 131, inciso c) de la Ley N° 2871, antes transcripto.

Así las cosas, a fs. 99/101 se elabora el Proyecto de Decreto bajo análisis, el cual no presenta objeciones jurídicas que merezcan ser señaladas.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas (ortografía, gramática, redacción, etc.) el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 7 4 JUL 2018

